CONDICIONES GENERALES

Seguro de Dinero y Valores (Dólares)





Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A.**, entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número

3-101-666929 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros, en adelante denominada **MNK SEGUROS**, y quien suscribe la solicitud de seguro, en adelante denominado EL ASEGURADO, acuerdan la expedición de la presente póliza con arreglo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que más adelante se estipulan, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956 y cualquier legislación comercial que le resultare aplicable y con base en las declaraciones hechas por el Asegurado, acordamos en la solicitud que origina este Contrato, la cual es parte integral del mismo.

Es convenido que esta póliza entrará a regir hasta que **MNK SEGUROS acepte** las exposiciones de pérdida del Asegurado y este último hubiere pagado la prima consignada en el recibo oficial dispuesto para tal fin.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. Cédula Jurídica 3-101-666929

> Ramón Fernández Morales Gerente General



ÍNDICE

| ACUERDO DE A | ASEGURAMIENTO | 1 |
|----------------|--|----|
| CONDICIONES | GENERALES | 5 |
| CAPÍTULO I. D | EFINICIÓN DE TÉRMINOS | 5 |
| ARTÍCULO 1. | GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES | 5 |
| CAPÍTULO II. D | ISPOSICIONES GENERALES | 9 |
| ARTÍCULO 2. | DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL | g |
| ARTÍCULO 3. | PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO | 9 |
| ARTÍCULO 4. | VIGENCIA | 9 |
| ARTÍCULO 5. | VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO | 9 |
| ARTÍCULO 6. | PERÍODO DE COBERTURA | 10 |
| ARTÍCULO 7. | PRIMA A PAGAR | |
| ARTÍCULO 8. | FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA | 10 |
| ARTÍCULO 9. | AJUSTES EN LA PRIMA | 11 |
| ARTÍCULO 10. | CAMBIO DE PRIMAS | 11 |
| ARTÍCULO 11. | PERÍODO DE GRACIA | 11 |
| ARTÍCULO 12. | Moneda | 12 |
| ARTÍCULO 13. | FORMALIDADES Y ENTREGA | 12 |
| ARTÍCULO 14. | TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA | 12 |
| ARTÍCULO 15. | BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD | 13 |
| ARTÍCULO 16. | SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD | 13 |
| CAPÍTULO III. | RIESGOS CUBIERTOS | 13 |
| ARTÍCULO 17. | BIENES ASEGURABLES | 13 |
| ARTÍCULO 18. | COBERTURA A - ROBO, ASALTO O ATRACO (BÁSICA) | 14 |
| 18.1. Exc | lusiones de esta Cobertura: | 14 |
| | neraciones de responsabilidades bajo esta cobertura | |
| | COMPLEMENTARIA | |
| | COBERTURA B - PÉRDIDA DE VALORES POR COLISIÓN | |
| | EXCLUSIONES GENERALES | |
| ARTÍCULO 21. | EXONERACIONES DE RESPONSABILIDADES GENERALES | 17 |
| ARTÍCULO 22. | DEDUCIBLES | 18 |
| CAPÍTULO IV. | INDEMNIZACIÓN | 18 |
| ARTÍCULO 23. | Tramitación de un siniestro | 18 |
| ARTÍCULO 24. | PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO | 19 |







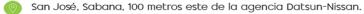




4

| ARTÍCULO 25. | CONTROLES CONTABLES MÍNIMOS | 19 |
|---------------|---|----|
| | OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN | |
| | OBJETOS RECUPERADOS | |
| | CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS | |
| ARTÍCULO 29. | REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO | 22 |
| ARTÍCULO 30. | BASES PARA LA INDEMNIZACIÓN | 22 |
| | Prescripción de derechos | |
| ARTÍCULO 32. | MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS | 22 |
| | Subrogación | |
| | Infraseguro | |
| ARTÍCULO 35. | Sobreseguro | 24 |
| ARTÍCULO 36. | TASACIÓN DE DAÑOS | 24 |
| ARTÍCULO 37. | PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS | 24 |
| CAPÍTULO V. D | ISPOSICIONES FINALES | 24 |
| ARTÍCULO 38. | Inspecciones | 24 |
| ARTÍCULO 39. | TRASPASO DE LA PÓLIZA | 25 |
| ARTÍCULO 40. | COMUNICACIONES | 25 |
| ARTÍCULO 41. | LEGITIMACIÓN DE CAPITALES | 26 |
| ARTÍCULO 42. | CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN | 26 |
| ARTÍCULO 43. | LIMITACIÓN POR SANCIONES — CLÁUSULA OFAC | 26 |
| ARTÍCULO 44. | JURISDICCIÓN | 27 |
| | CLÁUSULA DE ARBITRAJE | |
| ARTÍCULO 46. | DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA | 27 |
| ARTÍCULO 47. | TRAYECTO ASEGURADO | 28 |
| | IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES | |
| ARTÍCULO 49. | LEGISLACIÓN APLICABLE | 28 |
| ARTÍCULO 50. | REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS | 28 |











CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 1. Glosario de términos utilizados en las condiciones generales

1) Actos Vandálicos o Daños Maliciosos:

Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

2) Adenda:

Documento que se adiciona a la póliza de seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación.

3) Agravación del riesgo:

Es el resultado del acaecimiento de hechos que, de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo, de acuerdo con las reglas y prácticas de suscripción de MNK SEGUROS.

4) Apropiación Indebida:

Delito que comete quien tiene bajo su poder o custodia una cosa mueble o un valor ajeno. con la obligación de entregarla o devolverla y se apropia de ella o no la entrega o restituye a su debido tiempo. La Apropiación Indebida es defraudación por abuso de confianza.

5) Asalto o atraco:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

6) Asegurado:

Persona física o jurídica que mantiene un interés asegurable en sus bienes o en sus intereses económicos que está expuesta al riesgo y que, por lo tanto, asume las obligaciones que el contrato de seguros impone y el derecho indemnizatorio que deriva.

7) Daños materiales:

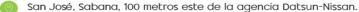
Se entienden como tales, los daños a, o la destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.

8) Deducible:

Cantidad o porcentaje indicada en las Condiciones Particulares que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por MNK SEGUROS en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza.













9) Dinero:

Significa moneda de curso legal y corriente, cheques de viajeros, giros postales que se tienen para su expendio al público.

10) Disturbios laborales o conflictos de trabajo:

Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

11) Evento, Siniestro:

Suceso súbito, imprevisto, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente excluido por este contrato.

Para efecto de una póliza, por siniestros se entienden las pérdidas y/o los daños ocasionados por un evento cubierto que pueden dar origen a un reclamo bajo la póliza.

12) Horas Laborables:

Son aquellas horas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social al Asegurado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las restantes horas se considerarán Horas no Laborables.

13) Huelga:

Cesación del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelquistas para tal fin.

14) Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de parte o todos los bienes asegurados sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren.

15) Incendio:

Combustión acompañada de una llama, que se escapa de sus confines normales, fuera de control, y que puede causar daños.

16) Imprudencia o negligencia:

La acción u omisión por la cual se ocasionan u originan daños sin intención de hacerlos.

17) Interés Asegurable:

Cédula jurídica 3-101-666929, licencia N° A13.









Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

18) Motín, Conmoción Civil o Disturbio Popular:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta, en forma esporádica u ocasional, en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones y que originen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

19) MNK SEGUROS

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A., entidad jurídica que, en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

20) Pérdida:

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en la propiedad que esté bajo su responsabilidad y/o cuidado, o pertenencias de terceros visitantes, provocado por la acción de un evento amparado por esta póliza.

21) Personas Físicas o Jurídicas Autorizadas:

Son las personas que se indican a continuación:

- 1. Trabajadores que figuren en la nómina del Asegurado.
- 2. El Asegurado que figure en las Condiciones Particulares de La Póliza.
- 3. Compañías debidamente registradas en el país para transportar dinero o valores, siempre y cuando lo hagan en vehículos blindados de motor y tengan un contrato de ese servicio firmado con el Asegurado.

22) Período de gracia:

Periodo de tiempo durante el cual, aunque no se haya pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

23) Préstamo quirografario

Acción de otorgar dinero a una persona física, mediante su firma en un pagaré con fecha de vencimiento determinada, en el que se obliga a devolver la cantidad que recibió más los intereses generados de acuerdo con el Plazo.

24) Prima:

Aporte económico que recibe MNK SEGUROS por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.

25) Prima devengada:











Cédula jurídica 3-101-666929, licencia N° A13.



Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

26) Robo:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

27) Terceros:

Es toda aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado y/o Tomador de este Contrato; además, las personas físicas o jurídicas que no intervienen en este contrato directamente, y que ven afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este contrato.

28) Terrorismo:

Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

29) Tomador:

Persona física o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a la empresa de seguros, mediante la contratación de esta póliza y se obliga al pago de las primas.

30) Valor Real del Mercado:

Es el valor que tiene el valor perdido, dañado o destruido en el mercado al momento de ocurrir el siniestro. Dicho valor se determinará por el precio de compra promedio del bien en cinco (5) ofertas distintas escogidas con el Asegurado y **MNK SEGUROS**, de mutuo acuerdo entre las partes.

31) Valores

Significa todos los siguientes instrumentos: pagarés, bonos quirografarios, cartas de crédito de viajeros, cédulas hipotecarias, certificados de depósito, cheques de viajero, cheques de gerencia, títulos de la deuda pública, letras de cambio, certificados y giros postales y cualquier otro documento similar a los antedichos que sea susceptible de convertirse en dinero en efectivo.









Capítulo II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Documentación contractual

Este contrato se conforma por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda (Condiciones Especiales) que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MNK SEGUROS** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro debidamente cumplimentada por el Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por MNK SEGUROS dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si MNK SEGUROS no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, MNK SEGUROS deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MNK SEGUROS**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MNK SEGURO**, la propuesta de seguro obliga a **MNK SEGUROS** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Vigencia

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

Artículo 5. Vencimiento y terminación del contrato



Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares y se renovará de manera expresa cuando **MNK SEGUROS** y el Tomador así lo acuerden de previo a la terminación de la Vigencia.

El Tomador queda informado de oficio acerca del vencimiento de su contrato de seguro desde que el mismo entre en vigor y, según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que **MNK SEGUROS** quede obligada informar dicho vencimiento.

- a. En caso de Pérdida Total, el seguro terminará automáticamente y la prima se tendrá como totalmente devengada en todas sus coberturas. Para que proceda la terminación automática de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el período afectado.
- b. En el caso de pólizas que cuentan con Acreedor Beneficiario, previa cancelación del Contrato debe de verificarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo de Beneficiario Acreedor.

Artículo 6. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MNK SEGUROS**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Artículo 8. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes la prima podrá ser fraccionada. El recargo financiero correspondiente a cada forma de pago fraccionado se detalla a continuación, según el plazo de vigencia seleccionado por el Tomador:

| DÓLARES | | | | |
|---------------------|--|-----------|------------|---------|
| Vigencia del seguro | Periodicidad en el pago de la prima y recargo financiero aplicable | | | |
| | Anual | Semestral | Trimestral | Mensual |
| Anual | 0% | 2% | 3% | 4% |
| Semestral | N/A | 0% | 2% | 3.5% |



| Trimestral | N/A | N/A | 0% | 2.5% |
|------------|-----|-----|-----|------|
| Mensual | N/A | N/A | N/A | 0% |

El beneficio del pago fraccionado de la prima se suspenderá en caso de que ocurra un evento que deba indemnizarse bajo este contrato, debiendo el Tomador cancelar las primas pendientes hasta completar la prima total, o bien, **MNK SEGUROS** podrá deducirlas del pago indemnizatorio.

Artículo 9. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **MNK SEGUROS** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MNK SEGUROS dará** por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MNK SEGUROS** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 10. Cambio de primas

MNK SEGUROS podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato, sea por antigüedad del bien o por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; por motivos financieros, de negocios y demás factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, MNK SEGUROS podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre "vigencia".

MNK SEGUROS notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago

Artículo 11. Período de gracia

Durante el período de gracia, las obligaciones de **MNK SEGUROS** se mantienen vigentes y efectivas. En caso de pago único, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada. En caso de pago fraccionado, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de diez (10) días hábiles para cada pago de la prima correspondiente, incluyendo la de emisión y de renovación aceptada.



Artículo 12. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 13. Formalidades y entrega

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Asegurado la póliza o la adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MNK SEGUROS** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si MNK SEGUROS no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por MNK SEGUROS en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MNK SEGUROS tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 14. Terminación anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, cualquiera de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.



Artículo 15. Bonificación por no siniestralidad

MNK SEGUROS establece una bonificación por no siniestralidad que se otorgará al Asegurado y/o Tomador, siempre que, en el transcurso de cuatro anualidades, no existan indemnizaciones con cargo a la póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de bonificaciones:

| Anualidades consecutivas sin siniestro | % de Bonificación |
|--|----------------------|
| A partir del 4to año | 5% |
| A partir del 5to año | 10% |
| A partir del 6to año | 15% |
| A partir del 7to año | 20% |

La escala aplica siempre que el Asegurado y su propiedad se mantenga protegida por **MNK SEGUROS**, durante al menos, ese periodo de tiempo. Las bonificaciones o descuentos se aplicarán sobre la prima anual. El derecho a bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior del 5% del total de la suma asegurada; o bien, por no renovación del contrato.

Artículo 16. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

La suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de **MNK SEGUROS** en caso de siniestro amparado.

Capítulo III. RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 17. Bienes asegurables

Se considera Bienes asegurables los siguientes:

- a) El dinero en efectivo y los cheques al portador.
- b) Todos aquellos valores negociables, u otros bienes o propiedades, timbres fiscales, pagarés, bonos quirografarios, cartas de crédito de viajeros, cédulas hipotecarias, certificados de depósito, cheques de viajeros, cheques de gerencia, título de la deuda pública, letras de cambio, certificados y giros postales y cualquier otro documento similar a los antedichos que sea susceptible de convertirse en dinero en efectivo.

Los Bienes Asegurados bajo la póliza deben ser producto de la actividad que realiza el Asegurado y estar bajo su custodia, control o cuidado de la empresa de custodia mientras se encuentren en tránsito y en los locales descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.



Artículo 18. Cobertura A - Robo, Asalto o Atraco (Básica)

Esta Póliza cubre los Bienes Asegurados:

a) Dentro del Local:

- 1. Por pérdida o daño de los Bienes Asegurados, mientras se encuentren dentro de los locales ocupados por el Asegurado, cuyas direcciones se indican en la solicitud de seguro y en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre y cuando tales pérdidas o daños ocurran como consecuencia directa de ROBO, ASALTO O ATRACO y durante Horas Laborables.
- 2. Durante las Horas no Laborables quedan cubiertas las pérdidas o daños de los Bienes Asegurados como consecuencia directa de ROBO, ASALTO O ATRACO únicamente mientras se encuentren depositados en bóvedas, cajas fuertes y cajas de seguridad y éstas estén debidamente cerradas y se produzca violación, destrucción de la bóveda o sustracción de la caja fuerte y cajas de seguridad.

b) En Tránsito:

Pérdida o daño de los Bienes Asegurados durante su traslado directo del Local del Asegurado al Local Bancario, según se definen éstos en la solicitud del seguro, y de éste al del Asegurado, siempre que sean realizados bajo su custodia, la de sus trabajadores o de Compañías especializadas en el transporte de valores, incluidos los agentes vendedores y mensajeros, sujetos a que:

- 1. Sean consecuencia de Asalto o Atraco.
- 2. Sean consecuencia de hechos ajenos a la voluntad del portador de los Bienes Asegurados que lo incapaciten o imposibiliten para ejercer la debida custodia de los mismos.
- 3. En los vehículos transportadores queda terminantemente prohibido la presencia de personas ajenas al transporte de dichos bienes, siempre que no se trate de miembros de Cuerpos Policíacos.
- **4.** Los traslados deben hacerse en vehículos que sean propiedad de la persona natural o jurídica autorizada; o alquilados, pero manejados por ella.
- 5. Las personas que sean autorizadas para el transporte o custodia de los bienes no deben tener ningún antecedente penal por delitos contra la propiedad.

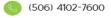
18.1. Exclusiones de esta Cobertura:

Adicionalmente a las exclusiones establecidas en el Artículo 19 "Exclusiones Generales" de las Condiciones Generales de esta Póliza, MNK SEGUROSno













indemnizará las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados y que sean producidos por:

- Dolo, Negligencia, Impericia, o Imprudencia de la persona o personas encargadas de la custodia de los Bienes Asegurados.
- b) Desgaste, deterioro gradual, moho, humedad, cambios de temperatura, efectos de la luz, decoloración, acción del fuego, insectos u otros animales.
- c) Robo perpetrado aprovechando situaciones creadas por incendio, explosión, terremoto, huracán e inundación u otros fenómenos de carácter extraordinario de la naturaleza.
- d) Actos cometidos por el Asegurado, sus socios, apoderados, directores, fideicomisarios, empleados o representantes autorizados o por familiares del Asegurado o por personas por las cuales el Asegurado fuere legalmente responsable; bienes transportados por menores de 18 años.
- e) Cualquier pérdida atribuible a faltante o merma de inventario, igualmente las no descubiertas en un plazo de 48 horas desde que surgió el hecho generador.
- f) Nacionalización, confiscación, incautación, requiso, comiso, embargo, secuestro, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.
- g) Hurto o desaparición misteriosa.
- h) Defraudación y/o estafa, y/o chantaje, faltantes de liquidación y/o faltantes de mercaderías.
- i) Daño o pérdida de Fondos de Caja Chica, salvo pacto en contrario.
- j) Pérdidas en las cuales se verifique o compruebe de que hubo desvío injustificado de trayecto normal por razones o circunstancias ajenas al interés del trasiego.
- k) Todo hecho relacionado con la Apropiación Indebida en todos sus extremos.

18.2. Exoneraciones de responsabilidades bajo esta cobertura

MNK SEGUROS no estará obligada al pago de la indemnización:

- a) Cuando el Asegurado o el Tomador causare(n) o provocare(n) intencionalmente el siniestro o fuese(n) cómplice del hecho.
- b) Cuando el Asegurado o el Tomador sin consentimiento de MNK SEGUROS, y sin antes haberse hecho el avalúo del daño del bien asegurado, efectúen cambios o modificaciones de tal naturaleza al



estado de las cosas que éstas puedan hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, siempre que tales cambios o modificaciones no se hagan o resulten indispensables en defensa del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

- c) Si la pérdida del bien asegurado ocurre cuando éste siendo transportado:
 - 1. Como carga, a no ser que se trate de una Compañía de Transporte con vehículos blindados de motor.
 - Por vía aérea o remitidos por envíos postales o por correo, o de cualquier otra forma que no sea de las mencionadas en esta cobertura.
 - 3. A cualquier otro lugar no especificado en las Condiciones Particulares de La Póliza, en donde la persona autorizada vaya a pernoctar, realizar otra actividad, o desviarse de la ruta normal.

Asimismo, MNK SEGUROS quedará exonerada de responsabilidad, si al ocurrir el robo, asalto o atraco, en la localidad donde se encontraban los bienes asegurados que, según la Póliza, se encuentren protegidos por un sistema de alarma contra robo o por un servicio de vigilancia armada, contratados al efecto, o por puertas o rejas de hierro o acero, se comprobare que:

- 1. El sistema de alarma dejó de funcionar por falta de mantenimiento profesional o por haberlo dejado desconectado;
- 2. Los vigilantes armados no estaban en sus puestos en las horas previstas en el contrato.

COBERTURA COMPLEMENTARIA

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, y se ha pagado la prima adicional que corresponda, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 19. Cobertura B - Pérdida de Valores por Colisión

Se amparan las pérdidas y/o destrucción que sufran los valores cuando la causa directa es la colisión o vuelco accidental de los medios de transporte utilizados por el Asegurado.

Artículo 20. Exclusiones Generales

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños a consecuencia de:





- 1. Vicios propios o intrínsecos del medio de transporte utilizado.
- 2. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar, usurpación de poder, proclamación de estado de excepción, acto de terrorismo, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- 3. Motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.
- 4. Daños o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo las pérdidas de beneficios o lucro cesante o de ganancias producidas como consecuencia del siniestro.
- 5. Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, huracán y cualquier otro fenómeno de naturaleza atmosférica, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
- 6. Fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y/o contaminación radioactiva.
- 7. Todo hecho relacionado con la Apropiación Indebida en todos sus extremos.

Artículo 21. Exoneraciones de Responsabilidades Generales

MNK SEGUROS no pagará la indemnización cuando:

- El Tomador o el Asegurado o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta con dolo o culpa grave una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
- 2. El Tomador o el Asegurado actúa con dolo, o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador o del Asegurado.
- 3. El Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador o del Asegurado. No obstante, MNK SEGUROS estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes en lo que respecta a la Póliza.
- 4. El Tomador o el Asegurado que no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con dolo o culpa grave.



- 5. El siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza.
- 6. Hubiese dolo o culpa grave de El Tomador o el Asegurado o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, que permita apreciar que no emplearon el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

Artículo 22. DEDUCIBLES

Salvo pacto en contrario, este contrato opera con los siguientes deducibles por cobertura:

| COBERTURA | DEDUCIB LE | | |
|-----------------------------------|--|--|--|
| A: Robo, Asalto o Atraco | 20% POR EVENTO CON MÍNIMO DE \$100.00 | | |
| B: PÉRDIDAS POR COLISIÓN Y VUELCO | 25% POR EVENTO CON MÍNIMO DE \$50.00 | | |

Capítulo IV. INDEMNIZACIÓN

Artículo 23. Tramitación de un siniestro

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación el Asegurado debe proceder conforme al Artículo 22 siguiente de estas Condiciones Generales.

El incumplimiento de los plazos señalados no provocará la pérdida del derecho a la indemnización, salvo en el supuesto de dolo o culpa grave imputable al asegurado. El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro.

MNK SEGUROS podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

MNK SEGUROS acudirá lo antes posible al lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Asimismo, deberán colaborar con MNK SEGUROS en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de MNK SEGUROS de



constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

Artículo 24. Procedimiento en caso de siniestro

Al ocurrir cualquier pérdida o daño el Tomador o el Asegurado, deberá:

- 1. Presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes a la mayor brevedad posible y a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del siniestro.
- 2. Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber conocido la ocurrencia del siniestro, los siguientes documentos:
 - a) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que se hubieren destruido, perdido o dañado, especificando su valor pero sin atribuirle porcentaje o incremento de ganancia alguna a los mismos.
 - b) Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, fotocopia del registro de comercio, declaración del impuesto sobre la renta, facturas, actas y cualquier documento necesario con referencia al origen, causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o del daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
 - c) Balance de comprobación a la fecha de ocurrencia del siniestro.
 - d) Relación detallada de los bienes reclamados.
- 3. El Asegurado deberá llevar un sistema de control actualizado en las entradas y salidas de los bienes objetos del seguro y de archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro, en un todo de conformidad con la Ley. Asimismo, mientras los libros de contabilidad no estén siendo utilizados se obliga a guardarlos en la caja fuerte o bóveda con una resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.
- 4. Proceder a la evaluación inmediata del daño, luego de recibida la notificación y los recaudos necesarios para la tramitación del siniestro.

Artículo 25. Controles Contables Mínimos

- 1. El asegurado establecerá un registro auxiliar para el control de los valores que se custodian en la caja fuerte de la empresa. Ha de contemplar para cada documento al menos la siguiente información: Descripción, número de documento, monto en colones, fecha de entrada y de salida, motivo de la salida, nombre y firma de la persona que entrega y recibe. Este registro deben encontrarse fuera de la caja fuerte, debidamente resguardado.
- 2. Todo traslado en efectivo u otros valores (títulos valores, cupones de gasolina, entre otros) desde las oficinas de la empresa hasta los diferentes destinatarios, debe entregarse al encargado de su trasiego previa firma en un registro que especifique



- la fecha, descripción, números de los documentos (si procede), nombre y firma de quien entrega y monto.
- 3. Los agentes vendedores y cobradores de la empresa que reciban dinero por cobro de facturas y ventas de mercaderías, deberán confeccionar liquidaciones diarias de su gestión, entregando los ingresos percibidos al cajero o persona autorizada por el asegurado, contra recibo por dinero que respalde dicho traspaso. Estas liquidaciones deben ser revisadas, como mínimo, al día siguiente por un funcionario autorizado, que verifique la labor del agente o cobrador.
- 4. De cada liquidación efectuada, debe dejarse evidencia escrita y firmada, tanto por el responsable de revisarla como por el agente o vendedor.
- 5. Cuando los funcionarios señalados en el punto 3. anterior realicen giras, deberán depositar las sumas recaudadas en forma diaria en la agencia bancaria más cercana al lugar visitado, confeccionando la liquidación de su gestión al regreso de la gira, misma que ha de respaldarse con los documentos justificantes.
- 6. Al entregar los documentos al cobrador y/o agente para que realice sus funciones, deberá hacerse contra la firma de un registro, en donde se especifique al menos lo siguiente: Fecha, número de documento que se le entrega, nombre del cliente, monto, etc.
- 7. Cuando los agentes vendedores transporten mercaderías y efectúen cobros, al menos una vez a la semana se les debe practicar liquidaciones totales que incluyan, como mínimo. lo siguiente:
 - a. Verificación de las facturas de venta y recibos por dinero emitidos.
 - b. Revisión de los formularios en blanco que queden en poder del agente, para constatar su numeración consecutiva (facturas y recibos por dinero).
 - c. Revisión del efectivo entregado y depositado, el cual debe coincidir con la emisión de facturas de contado y recibos de dinero.
 - d. Inventario total de la mercadería en poder del agente, para verificar que las cantidades en su poder corresponden al inventario inicial menos las ventas efectuadas.
 - e. Revisión de los cheques devueltos por los bancos, no cobrados (en caso de mantenerlos en su poder el agente o cobrador), solicitando al agente el documento original pendiente de cobro para su verificación.
 De cada liquidación efectuada debe dejarse evidencia escrita y firmada tanto por el responsable de su revisión como por el agente vendedor.
- 8. Deben depositarse en forma diaria e íntegra los ingresos recibidos por la empresa.
- 9. Una persona distinta al cajero debe revisar en forma diaria el informe de caja, verificando la numeración consecutiva de los documentos emitidos.

| Todos los cheq | jues recibidos por la empre | esa, dentro o | fuera de ella | , deben ser |
|----------------------------------|-----------------------------|-----------------|-----------------|--------------|
| marcados al mo | mento de receptarse con u | ın sello de end | doso restrictiv | o a su favor |
| que indique: "So | ólo para ser depositado en | la cuenta N° | | |
| del Banco | a nombre de | _ | ,, | |

11. Toda transacción económica y financiera debe respaldarse mediante recibos por dinero o facturas de venta (contado y crédito) y demás formularios que salvaguarden



- los activos del negocio, los cuales deber ser prenumerados y membretados, y utilizarse en forma cronológica y consecutiva.
- 12. Los recibos por dinero y las facturas de venta de contado que emita la empresa deben consignar la forma de recepción del pago, sea efectivo o cheque, indicando en éstos el número de cheque y el banco girado.
- 13. La entrega del salario de los trabajadores debe efectuarse contra firma de recibido en un listado o registro que muestre el nombre del trabajador, monto y fecha de entrega.
- 14. En caso de "vouchers" el asegurado deberá llevar un registro diario de todas las transacciones efectuadas, que al menos contenga:
 - a. Nombre del emisor de la tarjeta y del tarjetahabiente
 - b. Número de tarjeta y de la operación aprobada
 - c. Monto de la transacción.

Artículo 26. Opciones de indemnización

MNK SEGUROS deberá pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños.

En ningún caso, **MNK SEGUROS** será responsable por cantidades que excedan el valor real del mercado de los valores perdidos, dañados o destruidos a la hora de cierre del día comercial anterior a aquel en que la pérdida fue descubierta, ni del valor en dinero de los bienes perdidos, dañados o destruidos a la fecha de la pérdida ni de los gastos de reparación, reemplazo de tales valores y otras propiedades, ni en relación con los bienes (con excepción de los valores) en poder del Asegurado en calidad de prenda o garantía de un adelanto o préstamo por más del valor de la propiedad como la hubiere tomado el Asegurado, y si no hubiere hecho estimación de su valor, la responsabilidad de **MNK SEGUROS** se limitará a la parte no pagada del préstamo. Si los valores no tuvieran valor de mercado o su valor no pudiera ser establecido, se puede determinar por convenio o arbitraje.

Artículo 27. Objetos recuperados

El Asegurado y/o Tomador no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la propiedad robada y recuperada, mientras esté en poder de las Autoridades. Si la recuperación de los bienes se efectúa en fecha posterior al pago de las indemnizaciones, estos bienes serán propiedad de **MNK SEGUROS**.

Artículo 28. Custodia y traspaso de bienes indemnizados

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán a **MNK SEGUROS**, quien podrá disponerlos libremente.











Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, **MNK SEGUROS** podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la tasa de interés pasiva neto promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo y del reintegro. Esta devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 29. Reducción y reinstalación del monto asegurado por siniestro

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esa suma queda totalmente devengada a favor de **MNK SEGUROS**, hasta el vencimiento natural de la póliza.

No obstante, el Asegurado podrá solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso a **MNK SEGUROS**, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Artículo 30. Bases para la indemnización

MNK SEGUROS aplicará las siguientes bases de valoración de la pérdida:

- a) En caso de dinero: Según su valor nominal
- b) En caso de Títulos Valores tanto de mercado primario como secundario: Según lo estipulado en el Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- c) Cualquier otro rubro distinto a los enunciados, se valorará según sea su naturaleza, aplicando la base de valoración más idónea dentro de las descritas en esta cláusula, de preferencia Valor Real del Mercado.

Artículo 31. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de guien los invoca.

Artículo 32. Medidas de prevención de siniestros



El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga **MNK SEGUROS** para prevenir pérdidas, destrucciones o daños.

El incumplimiento de estas reglas facultará a MNK SEGUROS para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 33. Subrogación

El Asegurado se compromete a ceder sus derechos a **MNK SEGUROS** cuando se le cancele alguna indemnización bajo los términos de esta póliza con el fin de recobrar la indemnización que se le haya girado, y así poder ejercer las acciones que competan a este contra terceros responsables de la pérdida. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa de **MNK SEGUROS**.

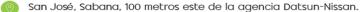
También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, **MNK SEGUROS** podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quién **MNK SEGUROS** designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por parte del adquiriente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **MNK SEGUROS**, pueda ejercer sus derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso, o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiera ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, **MNK SEGUROS** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 34. Infraseguro

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, **MNK SEGUROS** indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.











Artículo 35. Sobreseguro

Cuando se celebre el contrato de seguros por una suma superior al valor real del bien asegurado y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a demandar u oponer la nulidad y, además, a exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso, **MNK SEGUROS**, devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, **MNK SEGUROS** indemnizará el daño efectivamente causado.

Artículo 36. Tasación de daños

El Asegurado y **MNK SEGUROS** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 37. Plazo de resolución de reclamos

MNK SEGUROS, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver los reclamos que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Capítulo V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Inspecciones

MNK SEGUROS tendrá, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar el lugar de operación y custodia de los bienes asegurados, sus medios de transporte, y los



libros de contabilidad del Asegurado, igualmente, puede hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por **MNK SEGUROS**.

Artículo 39. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MNK SEGUROS** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. **La falta de comunicación dará derecho MNK SEGUROS a dar por terminado el contrato.** Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán comunicar tal circunstancia a **MNK SEGUROS** dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 40. Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la última dirección consignada en la póliza.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última dirección reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **MNK SEGUROS**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana; o a través del Intermediario de Seguros, o bien comunicarse al teléfono 4102-7600.



Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Asegurado y/o Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 41. Legitimación de capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MNK SEGUROS** se lo solicite.

MNK SEGUROS, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 42. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 43. Limitación por sanciones – CLÁUSULA OFAC

MNK SEGUROS no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, MNK SEGUROS no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante (Tomador), cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios,



Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 44. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el artículo 42 siguiente de estas Condiciones Generales.

Artículo 45. Cláusula de arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador o el Asegurado y **MNK SEGUROS** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 46. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica













Artículo 47. Trayecto asegurado

El trasiego de dinero y/o valores deberá hacerse de manera directa, sin escalas intermedias, desde el sitio de entrega de los bienes cubiertos hasta el sitio donde fueren destinados. Se encuentran incluidas aquellas operaciones de la empresa asegurada que debió efectuarse en una escala intermedia.

Artículo 48. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MNK SEGUROS**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 49. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 50. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G07-42-A13-477** V5.0 de fecha 10 de junio 2025.









